



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Divorcio - Digital
No.110013110023-2019-00738-00

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante principal, contra el numeral segundo de la providencia fechada 03 de marzo de 2021.

Revisadas las diligencias, se verifica, que en la providencia objeto de censura, se tuvo por no descorrido el traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada principal.

El inconforme fundamentó su inconformidad, refiriendo, que sí dio contestación en oportunidad, a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Dicho recurso fue descorrido en oportunidad, por parte de la apoderada del demandado principal, quien solicitó que se siga con el trámite del proceso, toda vez que la parte demandante, pretende revivir términos, sin ningún asidero jurídico.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 370 del Código General del Proceso: "*Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan*".

Al respecto, considera el Despacho, que le asiste razón al recurrente, toda vez que, revisado el plenario, efectivamente, a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada principal, se dio traslado por el término de cinco (05) días, los cuales empezaban a correr el día 11 de diciembre de 2020 y vencían el día 18 del mismo mes y año; y el apoderado de la parte demandante principal, a través de correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020, allegó escrito por medio del cual, dio respuesta a la demanda de reconvenición y se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas, razón más que suficiente, para revocar el numeral segundo del auto atacado.

De lo anterior se concluye sin que haya mayor pronunciamiento al respecto, que se revocará el numeral segundo del auto objeto de censura.

En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo del auto calendado 03 de marzo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener en cuenta para todos los efectos legales que el apoderado judicial de la parte demandante principal, en oportunidad contestó la demanda de reconvención y se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada principal. En lo demás el proveído se mantendrá incólume.

TERCERO: A fin de continuar con el trámite en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. se señala el día 7 del mes de DICIEMBRE del año en curso, a la hora de las 2.30 PM.

NOTIFÍQUESE (2).


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 145
HOY: 21 de octubre de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria